

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veinte.

SALA DE DECISIÓN: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

ACCIÓN DE TUTELA DE **"JORGE RODRÍGUEZ"**, DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, **"ELIANA SUÁREZ"**, ALEJANDRO PALACIO RESTREPO Y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00715-00.

Aprobado según Acta N° 001 del 17 de enero de 2020.

En la oportunidad legal resuelve el Tribunal, la acción de tutela promovida a través de apoderados judiciales por **"JORGE RODRÍGUEZ"**, DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA en nombre propio y en representación del MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, **"ELIANA SUÁREZ"**, ALEJANDRO PALACIO RESTREPO y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ frente a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

ACCIÓN DE TUTELA DE **"JORGE RODRÍGUEZ"**, DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, **"ELIANA SUÁREZ"**, ALEJANDRO PALACIO RESTREPO Y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00715-00.

buscando amparo a sus derechos fundamentales a la integridad personal, la vida, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de circulación y residencia, participación política, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la tierra y el territorio, la diversidad étnica y cultural, intimidad, honra, buen nombre, a la manifestación pública y pacífica, libertad de expresión y al derecho a defender derechos humanos.

Cada uno de los accionantes, solicita declarar *“el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) respecto de la grave situación de seguridad que enfrentamos quienes ejercemos la defensa de los derechos humanos en Colombia”*, y para sus situaciones individuales, solicitan en concreto lo siguiente:

1. **“JORGE RODRÍGUEZ”**

- 1.1. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección, garantizar el enfoque étnico en la adopción de medidas en el esquema de protección individual, sin barreras que impidan su materialización, de acuerdo con el Decreto 4633 de 2011; en consecuencia, que el esquema de seguridad cuente con personas de confianza o con hombres de protección con enfoque diferencial.
- 1.2. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección, hacerse cargo de los gastos del esquema de protección asignado, esto es, que se haga cargo del valor del parqueadero y gasolina del vehículo asignado.
- 1.3. De no ser posible disponer su reubicación y de su familia, ordenando a la Unidad de Víctimas garantizar esta circunstancia de acuerdo con lo establecido en el decreto 4633 de 2011.
- 1.4. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección y al Ministerio del Interior, de manera individual y colectiva, reconocer y fortalecer [REDACTED]
[REDACTED]
- 1.5. Respecto del ciudadano **“JORGE RODRÍGUEZ”**, ordenar a la Unidad de Víctimas *“que haga efectiva la presunción de emergencia y de trámite prioritario en cabeza de “Jorge” y, en consecuencia, que se garantice a “Jorge” los mínimos en alimentación, alojamiento y acceso a servicios de salud (subsistencia mínima) de acuerdo con las condiciones del hogar después de la ocurrencia del hecho victimizante, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y capacidad monetaria para el goce efectivo de sus derechos”*.

- 1.6. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior, para que *“de manera concertada, con [REDACTED] cree e implemente un plan de prevención y protección colectivo, con enfoque diferencial, de garantías de seguridad que involucre a las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias”*.
- 1.7. Ordenar al Ministerio del Interior garantizar la periodicidad de las reuniones de [REDACTED] la toma de decisiones con las organizaciones participantes y la transversalidad de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural; que tenga en cuenta la interseccionalidad y que activen los grupos de prevención, protección e investigación de la mesa.
- 1.8. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de investigación, investigue y esclarezca los autores mediatos e inmediatos, de las agresiones sufridas por “Jorge” y su familia, teniendo en cuenta el contexto y las agresiones sucedidas [REDACTED]
- 1.9. Ordenar a la Fiscalía general de la Nación, presente un informe sobre el adelanto de la investigación y esclarecimiento [REDACTED]
- 1.10. Ordenar a la Comisión Intersectorial entregue una respuesta rápida frente a las Alertas Tempranas y las instituciones que la componen, para que cumplan las funciones y el procedimiento establecido en el Decreto 2124 de 2017, atendiendo las alertas tempranas emitidas [REDACTED]

2. DEOBALDO CRUZ

- 2.1. Ordenar a la Unidad de Atención a las Víctimas, haga efectiva la presunción de emergencia y de trámite prioritario a Deobaldo Cruz, dada la situación de salud y discapacidad resultado de la agresión física por parte de la Policía; en consecuencia, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se garantice los mínimos de alimentación, alojamiento y acceso a los servicios de salud (subsistencia mínima) de acuerdo con las condiciones del hogar después de

- la ocurrencia del hecho victimizante, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y capacidad monetaria para el goce efectivo de sus derechos.
- 2.2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, investigar y esclarecer los hechos ocurridos el 3 de junio de 2019, y, presentar un informe sobre la investigación y esclarecimiento.
 - 2.3. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, adelantar las investigaciones correspondientes por las actuaciones desproporcionadas de la fuerza pública, ante la manifestación y reivindicación del Acuerdo de Paz y la sustitución de cultivos de uso ilícito en la comunidad de Puerto Asís.
 - 2.4. Ordenar al Ministerio del Interior, cumplir con los Decretos 2252 de 2017 y 660 de 2018, por tanto, en conjunto con las entidades territoriales y las comunidades implementar medidas integrales de prevención, seguridad y protección para los promotores comunitarios de paz y convivencia; de igual forma implementar el protocolo de protección para territorios rurales, y; apoyo de la actividad de denuncia en el Municipio de Puerto Asís.
 - 2.5. Ordenar al Ministerio del Interior, *“que instale la Mesa territorial de garantías de defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y comunales del departamento del putumayo (sic), con el fin de identificar factores de riesgo, formular recomendaciones y adoptar medidas que contribuyan a prevenir, proteger y rodear de plenas garantías a quienes defienden derechos humanos, líderes sociales y comunales”*.
 - 2.6. Ordenar al Ministerio del Interior, establecer una comisión de derechos humanos en la mesa de diálogo y concertación del gobierno con las comunidades para el tema de cultivos de uso ilícito. Esto, con el fin de garantizar, en las actuaciones del Estado, los derechos fundamentales de la población.
 - 2.7. Ordenar al Ministerio de Defensa, dar cumplimiento a la Resolución 1129 de 2018, por medio de la cual, se adopta el protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica, libertad de asociación, libre circulación, la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.

3. MARTHA LUCÍA GIRALDO

- 3.1. Ordenar al Ministerio del Interior, garantizar la periodicidad de las reuniones de la Mesa de Garantía del Valle del Cauca, la toma de decisiones con las organizaciones participantes y la transversalidad de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural, que tengan en cuenta la interseccionalidad; y que, se garantice la activación de los grupos de prevención, protección e investigación con presencia en la mesa.
- 3.2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de Investigación, que investigue y esclarezca de manera conjunta la distintas amenazas en contra de Martha Lucía Giraldo y en contra del movimiento social del Valle del Cauca, teniendo en cuenta el contexto de su labor, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden los derechos humanos.
- 3.3. Ordenar a la Comisión Intersectorial para la respuesta rápida a las Alertas Tempranas y a las instituciones que la componen, cumplan con las funciones y el procedimiento establecido en el Decreto 2124 de 2017 teniendo en cuenta las alertas tempranas a la Defensoría del Pueblo respecto del Valle del Cauca.
- 3.4. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección revalúe el riesgo y las medidas adoptadas, para que éstas sean adecuadas al contexto de desempeño de las labores de defensa de los derechos humanos y así den respuesta a las solicitudes de viáticos, combustible y otras medidas mínimas para el desarrollo de la labor de defensa de derechos humanos. Esto, a partir del enfoque de género según Decreto 1314 de 2016 y Resolución 805 de 2012.
- 3.5. Ordenar al Ministerio del Interior cumplir con los Decretos 2252 de 2017 y el Decreto 660 de 2018, por tanto, junto con las entidades territoriales y en concertación con las comunidades implemente medidas integrales de prevención, seguridad y protección; los promotores comunitarios de paz y convivencia; el protocolo de protección para territorios rurales; y, apoyo de la actividad de denuncia en el "*municipio del Valle del Cauca*" (sic) teniendo en cuenta las diferencias territoriales dentro del departamento.

4. ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ

- 4.1. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección reevaluar el riesgo y las medidas de protección adoptadas, para que éstas sean adecuadas al contexto de

desempeño de labores de defensa de los derechos humanos y den respuesta efectiva a las solicitudes de viáticos, combustible y otras medidas mínimas para el desarrollo de dicha labor. Esto, en cumplimiento del enfoque territorial y cultural que debe guiar los esquemas de protección y del Protocolo de Análisis del Riesgo para dirigentes, representantes o activistas de organizaciones campesinas expedido por la UNP.

- 4.2. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección, adoptar medidas de protección colectivas con enfoque diferencial, cultural y territorial respecto del proceso campesino y popular del municipio de la Vega (PCPV), perteneciente al Movimiento Marcha Patriótica, en concertación con los integrantes de la organización. Esto, en la medida que toda la organización ha sido amenazada a causa de la labor de defensa y reivindicación de derechos que realizan en el territorio.
- 4.3. Ordenar a las instituciones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas que cumplan con las funciones y el procedimiento establecido en el Decreto 2124 de 2017 y en consecuencia, adopte los planes de acción inmediata ante las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo en los territorios del Cauca.
- 4.4. Ordenar al Ministerio del Interior el cumplimiento de los Decretos 2252 de 2017 y 660 de 2018, y que por tanto, junto con las entidades territoriales y en concertación con las comunidades implemente medidas integrales de prevención, seguridad y protección; los promotores comunitarios de paz y convivencia; el protocolo de protección para territorios rurales; y, apoyo de la actividad de denuncia en el Departamento del Valle del Cauca teniendo en cuenta las diferencias territoriales dentro del Departamento.
- 4.5. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad Especial de Investigación, que investigue y esclarezca la autoría mediata e inmediata, de manera conjunta las distintas amenazas, atentados y agresiones en contra de Óscar Salazar y en contra del movimiento social del Cauca, teniendo en cuenta el contexto en donde ejercen su labor en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden derechos humanos.

5. ISABEL CRISTINA ZULETA en nombre propio y en representación del Movimiento Ríos Vivos Antioquia.

- 5.1. Ordenar al Gobierno Nacional a través del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia en cumplimiento de la Ley 434 de 1998, el Decreto 895 de 2017 y del Acuerdo 002 de 2017, cree el Programa de Reconciliación, Convivencia y Prevención de la estigmatización.
- 5.2. Ordenar al Ministerio del Interior, en cumplimiento de su obligación de garantía, que reconozca de manera pública a nivel nacional y territorial la labor del Movimiento Ríos Vivos Antioquia, la legitimidad de defender los ríos de Colombia y el riesgo en que se encuentran el movimiento y los líderes y lideresas sociales.
- 5.3. Ordenar al Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, incorporar en los planes de prevención y protección de los Municipios afectados por Hidroituango y en el plan departamental, el plan de protección y en el plan Departamental el plan de protección y protección del Movimiento Ríos Vivos.
- 5.4. Ordenar al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo y las entidades territoriales que les corresponda, activar la ruta de respuesta rápida por parte de instituciones del Estado, tanto a nivel local, regional y nacional en caso de que se presente una situación de amenaza, agresión, estigmatización, captura ilegal, etc.
- 5.5. Ordenar al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Protección y a la Procuraduría General de la Nación, establecer y difundir un mapa de competencias en materia de prevención y protección de líderes sociales y ambientales en los que se haga especial énfasis en las obligaciones y garantías que deben dar las administraciones municipales y departamentales, para tal efecto solicitarán apoyo de la Procuraduría para que respalde la iniciativa.
- 5.6. Ordenar al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección, que brinden fortalecimiento a las organizaciones y que les den capacidad de reacción ante las situaciones de riesgo. *“Por lo que se hace necesario proyectos de fortalecimiento de las organizaciones y del Movimiento Ríos Vivos Antioquia. Se proponen viviendas en tapia (blindaje ancestral) con medios de comunicación que permitan informar sobre las distintas situaciones que se*

están viviendo en el territorio. Para las áreas urbanas se sugieren viviendas con medios tecnológicos de protección, cámaras, puertas blindadas, etc. Y se requiere una fuerte visibilización y amplio respaldo institucional para los espacios en donde se reúnen los integrantes del movimiento”.

- 5.7. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la unidad de investigación, agrupar todas las investigaciones de ataques en contra de integrantes del Movimiento Ríos Vivos Antioquia para que haga análisis profundo que tengan en cuenta las características del Movimiento y el contexto en que desarrollan la labor. En consecuencia, se investigue y esclarezca quienes son los autores mediatos e inmediatos, de manera conjunta los atentados y agresiones en contra del movimiento Ríos Vivos, en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden derechos humanos.
- 5.8. Ordenar al Ministerio de Defensa expedir una directiva que tanto las autoridades militares y de policía que tienen mando en los 12 municipios impactados por Hidroituango cesen y/o se abstengan de realizar actos de estigmatización de los afectados con el proyecto de Hidroituango que hacen parte del Movimiento. *“Es necesario que en esa directiva se señale la violación de normas constitucionales y legales por las conductas ilícitas y la autoridad competente para investigar las transgresiones”.*
- 5.9. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, promocionar y socializar con todas las autoridades territoriales y de las fuerzas armadas la directiva N° 002 del 14 de junio de 2017.
- 5.10. Ordenar al Ministerio del Interior, que proporcione los recursos para diseñar y ejecutar (en lo que corresponda) el Protocolo de gestión del Plan de prevención y protección del Movimiento Ríos Vivos.
- 5.11. Ordenar al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección, que cumpla el Decreto 660 de 2018 y garantice tanto el análisis de riesgo, como la adopción de medidas con enfoques territorial, diferenciales, de género, étnico territoriales y culturales.

6. ARNOBI ZAPATA

- 6.1. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección garantizar el funcionamiento efectivo de las medidas de protección, por tanto, dé respuesta a las solicitudes de viáticos, combustible, peajes y otras medidas mínimas para el uso del esquema de seguridad.
- 6.2. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección brindar las medidas de seguridad para su núcleo familiar y la vivienda que habitan. Esto teniendo en cuenta que Arnobi, viaja por temporadas en las cuales su familia queda sin protección.
- 6.3. Ordenar a la Unidad de Víctimas haga efectiva la presunción de emergencia y de trámite prioritario en cabeza de Arnobi y su familia, en consecuencia, se garantice los mínimos de alimentación, alojamiento y acceso a servicios de salud (subsistencia mínima), de acuerdo a las condiciones del hogar después de la ocurrencia del hecho victimizante, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y capacidad monetaria para el goce de sus derechos.
- 6.4. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la unidad de investigación, investigar y esclarecer los autores mediatos e inmediatos, de manera conjunta, los distintos atentados y agresiones en contra de Arnobi Zapata y el movimiento social de Córdoba, teniendo en cuenta el contexto, en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden derechos humanos.
- 6.5. Ordenar al Ministerio del Interior garantizar la periodicidad de las reuniones de la Mesa de Garantías de Córdoba, la toma decisiones con las organizaciones participantes y la transversalidad de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural, que tengan en cuenta la interseccionalidad y que se activen, de manera conjunta, los grupos de prevención, protección e investigación.
- 6.5.1. Ordenar al Ministerio del Interior cumplir con los Decretos 2252 de 2017 y el Decreto 660 de 2018, por tanto, junto con las entidades territoriales y en concertación con las comunidades, los promotores comunitarios de paz y convivencia, implemente medidas integrales de prevención, seguridad y protección, el protocolo de protección para territorios rurales; y, apoyo de la actividad de denuncia en el Departamento de Córdoba teniendo en cuenta las diferencias territoriales dentro del departamento.

- 6.6. Ordenar a las instituciones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas que cumplan con las funciones y el procedimiento establecido en el Decreto 2124 de 2017 y en consecuencia, adopte los planes de acción inmediata ante las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo en los territorios de Córdoba.

7. **FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL**

- 7.1. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, investigar y esclarecer de manera conjunta los distintos atentados y agresiones en contra de Fabián Laverde y en contra de la organización con que trabaja, en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el contexto, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden los derechos humanos.
- 7.2. Ordenar al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección, fortalecer las organizaciones para que tengan capacidades de reacción ante las situaciones de riesgo. *“Por lo que se hace necesario, [implementar] proyectos de fortalecimiento de las organizaciones de COSPACC. Se proponen medios de comunicación que permitan informar sobre las distintas situaciones que se están viviendo en el territorio, viviendas con medios tecnológicos de protección, cámaras, puertas blindadas, etc. Y se requiere una fuerte visibilización y amplio respaldo institucional para los espacios en donde se reúnen los integrantes del movimiento”.*
- 7.3. Ordenar al Ministerio del Interior cumplir con los Decretos 2252 de 2017 y el Decreto 660 de 2018, por tanto, junto con las entidades territoriales y en concertación con las comunidades implemente medidas integrales de prevención, seguridad y protección; los promotores comunitarios de paz y convivencia; el protocolo de protección para territorios rurales; y, apoyo de la actividad de denuncia en *“el Departamento de Córdoba”* (sic) teniendo en cuenta las diferencias territoriales dentro del departamento.
- 7.4. Ordenar al Ministerio del Interior, garantizar la periodicidad de las reuniones de las mesas de garantías del Arauca, la toma de decisiones con las organizaciones participantes y la transversalidad de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural, que tenga en cuenta la interseccionalidad y que activen los grupos de prevención, protección e investigación.

- 7.5. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección reevaluar el riesgo y tome las medidas adecuadas de acuerdo con el Protocolo de Análisis del Riesgo para dirigentes, representantes o activistas de organizaciones campesinas y, en consecuencia, tome las medidas de protección adecuadas al contexto de desempeño de las labores de defensa de los derechos humanos y que den respuesta efectiva a las solicitudes de viáticos, combustible y otras medidas mínimas para el desarrollo de dicha labor. Esto, en cumplimiento del enfoque territorial y cultural.

8. **"ELIANA SUÁREZ"**

- 8.1. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, investigar y esclarecer de manera conjunta los distintos atentados y agresiones en contra de "*Eliana Suárez*" y en contra de la organización con la que trabaja, en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el contexto, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden derechos humanos.
- 8.2. Ordenar al Ministerio del Interior cumplir con los Decretos 2252 de 2017 y el Decreto 660 de 2018, por tanto, junto con las entidades territoriales y en concertación con las comunidades, los promotores comunitarios de paz y convivencia; implemente medidas integrales de prevención, seguridad y protección el protocolo de protección para territorios rurales; y, apoyo de la actividad de denuncia en [REDACTED] teniendo en cuenta las diferencias territoriales dentro del departamento.
- 8.3. Ordenar al Ministerio del Interior, garantizar la periodicidad de las reuniones de [REDACTED] la toma de decisiones con las organizaciones participantes y la transversalidad de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural, que tenga en cuenta la interseccionalidad y que activen los grupos de prevención, protección e investigación.
- 8.4. Ordenar al Ministerio del Interior convocar a las entidades territoriales para que, en cumplimiento con su obligación de garantía, reconozca de manera pública a nivel nacional y territorial la labor del movimiento social [REDACTED] legitimidad de defender y el riesgo en que se encuentra el movimiento y sus líderes y lideresas sociales.

- 8.5. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección reevaluar la forma de analizar el riesgo, de manera que tenga en cuenta el contexto y los enfoques territorial, de género, étnico y la interseccionalidad.
- 8.6. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección adoptar medidas adecuadas para el sostenimiento y funcionamiento de los costos del esquema de protección. Esto es de los peajes, gasolina, parqueadero, entre otros.

9. ALEJANDRO PALACIO RESTREPO

- 9.1. Ordenar al Ministerio del Interior, en cumplimiento de la obligación de garantía, *“reconocer de manera pública a nivel nacional y territorial, la labor del movimiento social en Cali”* (sic), la legitimidad de defender y el riesgo en que se encuentra el movimiento y sus líderes y lideresas sociales.
- 9.2. Ordenar al Gobierno Nacional que a través del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia en cumplimiento de la Ley 434 de 1998, el Decreto 895 de 2017 y del Acuerdo 002 de 2017, cree el Programa de Reconciliación, Convivencia y prevención de la estigmatización.
- 9.3. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad especial de investigación, investigar y esclarecer, de manera conjunta los distintos atentados y agresiones en contra de Alejandro, en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el contexto, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas contra quienes defienden derechos humanos.

10. MILENA QUIROZ JIMÉNEZ

- 10.1. Ordenar al Juez Primero del Circuito de Cartagena, dar celeridad a su proceso.
- 10.2. Ordenar a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales brindar vigilancia especial al proceso penal que se lleva actualmente en su contra.
- 10.3. Ordenar al Gobierno Nacional que a través del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia en cumplimiento de la Ley 434 de 1998, el Decreto 895 de 2017 y del Acuerdo 002 de 2017 cree el Programa de Reconciliación convivencia y prevención de la estigmatización.

- 10.4. Ordenar al Ministerio del Interior que en cumplimiento de su obligación de garantía, reconozca de manera pública a nivel nacional y territorial la labor del movimiento social en el sur de Bolívar, la legitimidad de defender derechos y el riesgo en el que se encuentra los líderes y lideresas sociales.
- 10.5. Ordenar al Ministerio del Interior que cumpla los Decretos 2252 de 2017 y 660 de 2018, y, por tanto, implemente en concertación con las comunidades y las entidades territoriales: medidas integrales de prevención, seguridad y protección; promotores comunitarios de paz y convivencia; protocolo de protección para territorios rurales; y, apoyo de la actividad de denuncia en el territorio del sur de Bolívar teniendo en cuenta las diferencias territoriales dentro del departamento.
- 10.6. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad Especial de Investigación, investigue y esclarezca, de maneras conjunta los distintos atentados y agresiones en contra de Milena, en términos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el contexto, con el fin de dismantelar las organizaciones armadas que atentan contra quienes defienden derechos humanos.
- 10.7. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección, garantizar a Milena Quiroz un esquema de protección conformado por personas de confianza, quienes deberán cumplir con requisitos exigidos a quienes desempeñan tradicionalmente esta función.
- 10.8. Ordenar al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección, brindar fortalecimiento a las organizaciones sociales y de derechos humanos del Sur de Bolívar para que tengan capacidad de reacción ante las situaciones de riesgo. Se proponen medios de comunicación que permitan informar sobre las distintas situaciones que se están viviendo en el territorio. Y se visibilice y respalde institucionalmente los espacios en donde se reúnen los integrantes del Movimiento Congreso de los Pueblos.
- 10.9. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección, reevaluar el riesgo y tome las medidas adecuadas de acuerdo con el Protocolo de Análisis de Riesgos para dirigentes, representantes o activistas de organizaciones campesinas en el sur de Bolívar y, en consecuencia, que tome las medidas de protección adecuadas al contexto de desempeño de las labores de defensa de los derechos humanos y que den respuesta efectiva a las solicitudes de viáticos,

combustible y otras medidas mínimas para el desarrollo de dicha labor. Esto, en cumplimiento del enfoque territorial y cultural.

- 10.10. Ordenar al Ministerio del Interior, garantizar la periodicidad de las reuniones de la mesa de interlocución del Sur de Bolívar Centro y Sur del Cesar – CISBCSS, la toma de decisiones con las organizaciones participantes y la transversalidad de los enfoques territorial, étnico, de género y cultural, que tengan en cuenta la interseccionalidad y que activen grupos de prevención, protección e investigación.

Conjuntamente, los accionantes, solicitan emitir las siguientes órdenes complejas:

1. A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1.1. De acuerdo con el Acto Legislativo N° 02 de 2017, cumplir de buena fe las garantías de seguridad establecidas en el Acuerdo de Paz y lleve a cabo la implementación de las normas expedidas en el marco del Fast Track.
- 1.2. Elaborar e implementar una política pública de garantías de seguridad para la defensa de los derechos humanos con participación de las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil.
- 1.3. Reactivar la Mesa Nacional de Garantías con las plataformas de derechos humanos y demás organizaciones y espacios representativos de los líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos. Lo anterior, con el fin de establecer la participación efectiva para organizaciones de la sociedad civil en el proceso de la discusión y elaboración de la política pública integral de garantías para la labor de los defensores y defensoras de Derechos Humanos.
- 1.4. Promover una campaña permanente con alcance territorial y orientada al público en general, para el reconocimiento, respeto y respaldo de la labor de los defensores de derechos humanos a través de medios de comunicación tanto públicos como privados. Lo anterior, de conformidad con la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea de las Naciones Unidas mediante la cual se aprueba la declaración sobre los derechos humanos.
- 1.5. Convocar y participar en las sesiones de las dos instancias coordinadoras del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política (SISEP), de acuerdo con los Decretos 154 de 2017 y 895 de 2017; la instancia del Alto

Nivel (IAN) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz.

- 1.6. Implementar la Resolución 1190 de 2018 por medio de la cual se estableció el Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica y de sus distintos componentes así como la adopción de protocolos departamentales y/o regionales por parte de las autoridades territoriales, en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz.
- 1.7. Diseñar una metodología para las sesiones de trabajo del CIPRAT que involucre la creación de un plan de acción articulado institucionalmente para responder las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, que garantice su verificación, respuesta y seguimiento. Además, que la CIPRAT presente informes a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz.
- 1.8. Implementar el enfoque diferencial, étnico racial, de género y cultural, en cada una de las fases de evaluación y adopción de medidas por parte de la Unidad Nacional de Protección, para que estas se adapten a las condiciones propias de los territorios y reconozcan los patrones diferenciales de violencia, siendo necesario la implementación de convenios entre la Unidad Nacional de Protección y las comunidades étnicamente diferenciadas, la reactivación de la Comisión Intersectorial de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.
- 1.9. Adoptar y Ejecutar el Programa integral de garantías para mujeres líderes y defensoras de derechos humanos consagrado en el Decreto 1314 del 10 de agosto de 2016. De modo que se garantice el funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Garantías para las mujeres líderes y defensoras de los derechos humanos (CIG- Mujeres) con el fin de brindar las garantías de seguridad diferenciadas para las agresiones particulares de las que son objeto las defensoras de derechos humanos y líderes sociales. En ese sentido, se avance en la implementación territorial del Programa Integral, concretada en las mesas de garantías para mujeres líderes, defensoras y sus organizaciones y que tengan como finalidad la elaboración de un plan de

acción territorial, que aterrice el programa integral al contexto departamental.

- 1.10. Activar las Mesas territoriales de garantías en los departamentos priorizados en las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, crear e impulsar las mesas a nivel regional y en otros departamentos.
- 1.11. Implementar de manera efectiva e integral el Decreto 660 de 2018 asignando a sus componentes el presupuesto necesario y las condiciones adecuadas para su funcionamiento. Así mismo, dar celeridad en la creación del reglamento interno del Comité técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del Protocolo del Protección para territorios rurales y unos criterios de priorización y focalización generales para la intervención de las comunidades y organizaciones en los territorios objeto de la adopción de medidas en el marco del presente Programa.
- 1.12. Compilar junto con el Ministerio Público, en un Decreto Único Reglamentario, los diferentes instrumentos legales sobre temas relacionados con las garantías del Derecho a defender los derechos humanos (Decretos “1066 de 2015” (sic), 1314 de 2016, 2078 de 2017, 2252 de 2017, 1581 de 2017, 898 de 2017, 895 de 2017, 660 de 2018 y demás disposiciones normativas relativas) con miras de consolidar el acervo normativo para una adecuada articulación y formulación de una política pública destinada a enfrentar y prevenir la violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos.
- 1.13. Establecer y difundir un mapa de competencias en materia de prevención y protección de líderes sociales y ambientales en los que se haga especial énfasis en las obligaciones y garantías a cargo de las administraciones municipales y departamentales.
- 1.14. Exhortar a firmar la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- 1.15. Exhortar a firmar el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, a partir del cual, se establecen garantías para los defensores y defensoras de los derechos ambientales.

2. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- 2.1. Implementar la Resolución 1810 de 2002, que establece la priorización de los casos asociados a delitos contra defensores y defensoras de derechos humanos.
- 2.2. Implementar la Directiva N° 002 de 2017, que establece los lineamientos generales para la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos, con el fin de ampliar las investigaciones a determinadores y no únicamente a autores mediatos.
- 2.3. Fortalecer la capacidad operativa de la Unidad Nacional de Investigación, dispuesto para la investigación de delitos contra líderes sociales, con un mayor número de fiscales y unidades de apoyo que le permitan con celeridad avanzar con las investigaciones frente a ilícitos cometidos contra defensores de derechos humanos.

3. A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

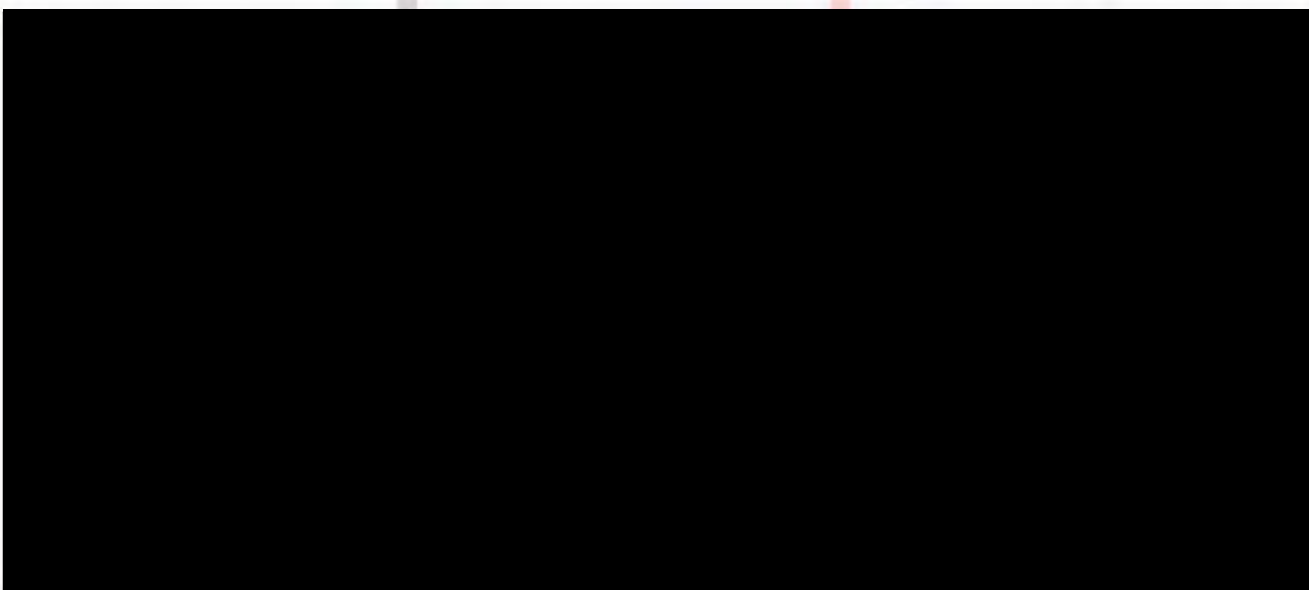
- 3.1. Promover la divulgación y aplicar la Directiva 002 de 2017 acerca del respeto a la labor de los líderes sociales por parte de las entidades del Estado.
- 3.2. Informar periódicamente al Juez Constitucional, los avances en las investigaciones disciplinarias y demás actuaciones adelantadas en favor de la protección de los derechos fundamentales de los defensores de derechos humanos.
- 3.3. Difundir un mapa de competencias en materia de prevención y protección de líderes sociales y ambientales con especial énfasis en las obligaciones y garantías que deben dar las administraciones municipales y departamentales.

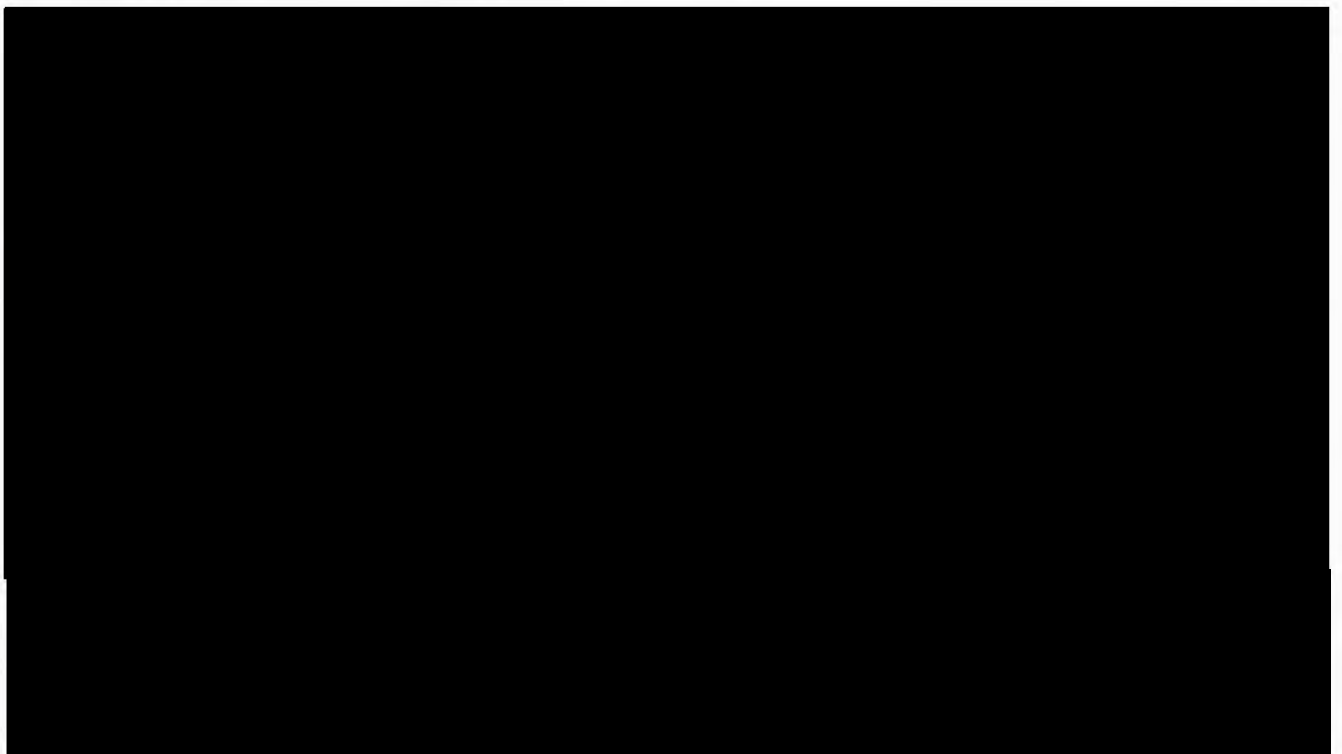
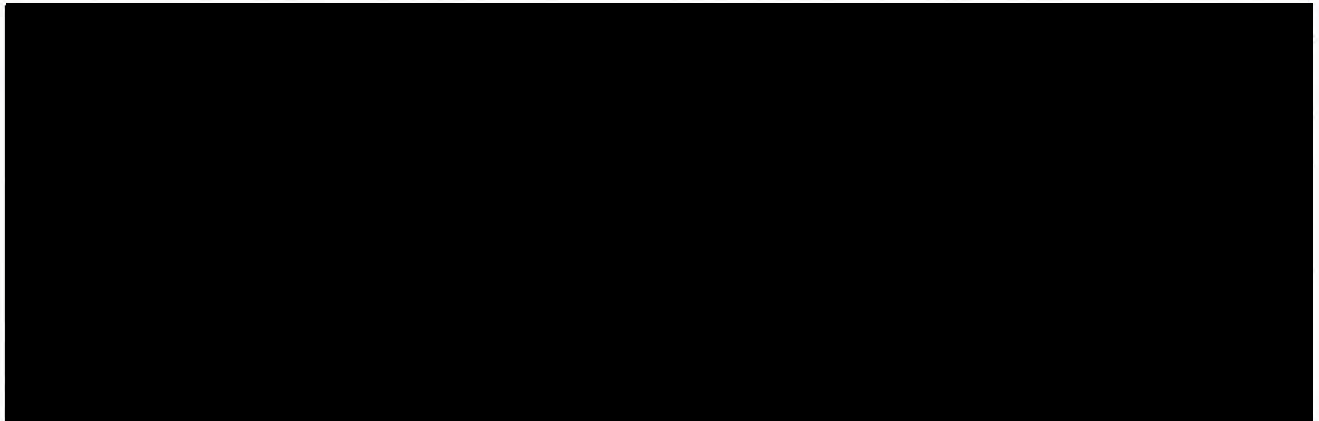
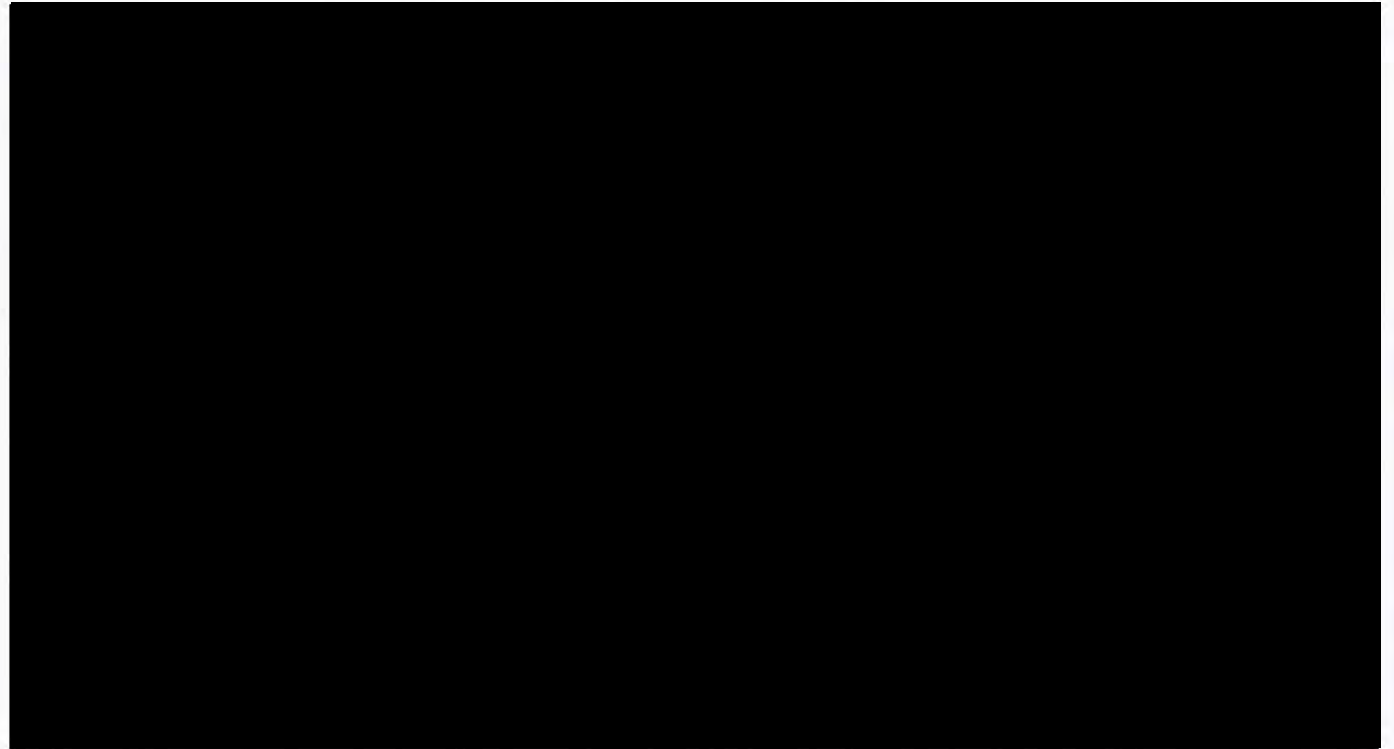
Denuncian los accionantes el riesgo en ciernes sobre sus vidas e integridad personal por el hecho de ejercer labores de defensa de derechos humanos y si bien el Estado ofrece protección a través de esquemas de seguridad, los resguardos adoptados resultan insuficientes por tres razones: 1) No hay disminución en los ataques y amenazas, obligándoles incluso a abandonar los territorios donde ejercen su labor, sin contar con mínimas condiciones económicas para vivir dignamente junto a sus familias, reciben una ayuda insuficiente de la Unidad

Nacional de Protección y la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, en varios casos, ni siquiera atendiendo la ayuda humanitaria; 2) Los esquemas de protección no tienen enfoque diferencial de género, tampoco étnico, y no incluye a sus núcleos familiares. Las medidas no responden a sus necesidades territoriales de desplazamiento; 3) No hay protección colectiva a pesar de las amenazas y agresiones en contra de organizaciones y de la comunidad.

Como hechos concretos vulneradores de sus derechos fundamentales, indican los siguientes:

1. **"JORGE RODRÍGUEZ"**





ACCIÓN DE TUTELA DE "JORGE RODRÍGUEZ", DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, "ELIANA SUÁREZ", ALEJANDRO PALACIO RESTREPO Y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00715-00.

La resolución de otorgamiento de las medidas de protección, *“recomienda esquema de protección con dos hombres de protección con enfoque diferencial y/o de confianza”*, sin embargo, la Unidad, rechazó la hoja de vida de [REDACTED] razón por la cual, se vio en la obligación de aceptar los hombres designados por la entidad, empero, los integrantes de su familia sólo recibieron atención psicosocial por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. DEOBALDO CRUZ

Integrante de la Asociación Campesina de Puerto Asís (ASOCPUERTOASIS), organización representante de varias comunidades del Municipio de Puerto Asís, asociadas a Juntas de Acción Comunal; su Municipio dice el actor, está focalizado por Alerta Temprana frente a defensores, en reporte de la Defensoría del Pueblo, alertas sobre *“la presencia y disputa de facciones ilegales disidentes de los Frentes 1º y 48 de las FARC – EP y la estructura armada ilegal autodenominada ‘La Mafia’*, además de la represión de las fuerzas armadas en procura de lograr la erradicación forzada de cultivos de hoja de coca.

El accionante es presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Cumbre, Corregimiento de la Carmelita, su labor se focaliza en la defensa del

ACCIÓN DE TUTELA DE “JORGE RODRÍGUEZ”, DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, “ELIANA SUÁREZ”, ALEJANDRO PALACIO RESTREPO Y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00715-00.

territorio, específicamente frente a la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito; dinamiza las actividades comunitarias de convivencia, resolución de conflictos, cuidado del territorio y representa los intereses de la comunidad de la vereda La Cumbre.

El 29 de mayo de 2019, efectivos de la Unidad del Escuadrón Móvil de Carabineros (EMCAR) de la Policía Nacional, bajo el mando de la Dirección Antinarcóticos, junto con efectivos del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), hicieron presencia e instalaron una base de operaciones en la Vereda La Cumbre, con el fin de dar inicio al proceso de erradicación de cultivos, circunstancia comunicada a la Alcaldía y la Personería, dando a conocer los riesgos de la presencia de la Policía sin un plan de contingencia.

El 3 de junio de 2019, como presidente de la Junta de Acción Comunal, habló con el Capitán Bonilla de la Policía EMCAR, solicitándole detener la erradicación, por cuanto *“sería un incumplimiento por parte del Estado con la población campesina”*, de los acuerdos alcanzados por las autoridades a conocidos, empero la solicitud fue negada bajo la consigna de que *“sin importar si tenía que correr sangre o rodar cabezas él hacía su trabajo”*; la erradicación inició con el lanzamiento de gases lacrimógenos y disparos de escopetas de perdigones, impactando al accionante en su ojo izquierdo y consecuente incapacidad de seis meses y pérdida anatómica, además de afectaciones emocionales por hallarse en medio de enfrentamientos de los grupos armados y no tener garantías para el ejercicio de su liderazgo ni para llevar a cabo la protesta social. Por otra parte, la incapacidad le impide retomar sus labores agrícolas afectando su situación económica.

Según el accionante esta situación ha generado miedo en la comunidad para ejercer cualquier reclamo de sus derechos, rabia y decepción por la forma como el gobierno resuelve las problemáticas, entre ellas la política de erradicación forzada implementada sin tener en cuenta los protocolos que incluyen el respeto por los derechos humanos de las comunidades y sin cumplir el Acuerdo de Paz.

En su oportunidad dice, presentó denuncia ante la personería municipal de Puerto Asís y Fiscalía Local de Mocoa, entidades que ninguna acción investigativa adelantaron y en la Mesa de diálogo concertada con el Gobierno,

bajo la dirección del Ministerio del Interior, para el tema de cultivos ilícitos, pidió sin tener eco, la presencia de una comisión de derechos humanos.

De igual manera según el actor, presentó una solicitud al Procurador General de la Nación, pidiendo iniciar las investigaciones disciplinarias respectivas, sin embargo, se negó *“a ejercer el poder preferente en la investigación disciplinaria de los hechos antes señalados pues, a juicio de esa entidad, el hecho que dio lugar a la queja no constituye una violación de derechos humanos, por lo cual no la asignó ni a la Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos, ni por la Delegada para la Policía Nacional, habiendo remitido la solicitud a la Procuraduría Regional del Putumayo, la cual también se negó a asumir la investigación, por la que esta permanece, bajo el radicado No. P-DEPUY-2019-62, en la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía del Putumayo”*.

3. MARTHA LUCÍA GIRALDO

Se presenta como integrante del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), entidad con presencia en quince municipios desde el año 2008, que reúne aproximadamente 200 organizaciones de víctimas sociales y de derechos humanos en Colombia; ella, en particular ejerce la defensa de derechos humanos en el Departamento del Valle del Cauca, considerado estratégico en términos económicos, con confluencia de varias multinacionales, desarrollo de megaproyectos generadores de desplazamiento forzado, espacio de rutas de narcotráfico y disputa territorial de actores armados.

Su padre dice la accionante, fue víctima de ejecución extrajudicial, por el Ejército Nacional, Batallón de Alta Montaña N° 3 Rodrigo Lloreda Caicedo, a la postre presentado como guerrillero dado de baja en combate el 11 de marzo de 2006, en un operativo desarrollado en Cali, a pesar de ser un campesino dedicado a las actividades de agricultura y cuidado de animales, así reconocido en su comunidad.

Ella directamente ha sido víctima de agresiones en su contra, amenazas en 19 oportunidades, también dirigidas contra a la organización, de la cual, asumió la secretaría técnica del Capítulo Valle del Cauca del MOVICE, desde el 2008 hasta

el año 2019, bajo afirmaciones de ser guerrillera; en concreto, las amenazas más recientes ocurrieron en los años 2018 y 2019.

El 15 de enero de 2018, fue relacionada en un panfleto de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia; el 9 de agosto del mismo año, en el edificio del sindicato de vendedores informales y estacionarios de Cali – SINTRA VIECALI- fue amenazada ella y la organización MOVICE, junto con 21 líderes y lideresas; el 31 de agosto de 2019, aparece relacionada en un panfleto firmado por el Bloque Suroccidental de las Águilas Negras, declarándola a ella y el MOVICE objetivo militar, afirmando *“que se dará continuidad ‘al proceso de exterminio’*.

Las amenazas según la accionante, se extendieron a su familia y llevado a restringir los lugares a los cuales puede acudir en ejercicio de sus derechos, entre ellos, el Municipio de Sevilla, donde hay presencia de grupos armados, debilitando con amenazas los procesos organizativos y generando el retiro de varios de sus integrantes.

En la Fiscalía General de la Nación, es estigmatizada cuando presenta denuncias, no se llega a resultado alguno, se somete a interrogatorios, en una ocasión con un alias como si fuera parte de un grupo armado ilegal.

Desde el año 2009, la Unidad Nacional de Protección le asignó medidas de protección individual, consistentes en un vehículo con dos escoltas y un chaleco antibalas, la que a su modo de ver, no se compadece con la realidad de los territorios a los que se desplaza en ejercicio de su liderazgo, ya que el vehículo no puede acceder zonas montañosas y muchas veces le comunican que el combustible es insuficiente, razón por la cual, se ha visto obligada a desplazarse en transporte público exponiendo su vida, o abstenerse de desarrollar sus actividades, a pesar que, ha hecho solicitudes a la Unidad Nacional de Protección para que cubran los gastos mínimos, la respuesta no es efectiva, sobre la base de una evaluación de riesgos.

4. ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ

Informa que es defensor de Derechos Humanos, directivo sindical, líder de organizaciones campesinas del Cauca y del Macizo Colombiano, en la actualidad es Director y Responsable de Asuntos Agrarios y Campesinos de la Central Unitaria de Trabajadores Subdirectiva Cauca, Coordinador del Proceso Campesino y Popular del Municipio de La Vega, docente integrante del *Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Cauca SUTEC*, e Integrante del Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano - PUPSOC, de la Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano "*Francisco Isaías Cifuentes*", y de la Coordinación Patriótica Departamental Cauca de la Coordinación Social y Política Marcha Patriótica, vocero de la Mesa Campesina Cauca y vocero Nacional de la Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular y ha defendido los derechos del campesinado como grupo cultural y sujeto de especial protección constitucional, de actividades extractivistas y político – mineros.

Del movimiento Marcha Patriótica del Cauca al que pertenece el accionante, murieron asesinadas 60 personas entre los años 2016 y 2019, adicional y personalmente es víctima de constantes amenazas, razón por la cual, cuenta con un esquema de protección proporcionado por la Unidad Nacional de Protección, desde el 13 de marzo de 2018, mediante la Resolución 1981, consistente en una camioneta blindada, dos hombres de protección, un chaleco antibalas y un celular para comunicarse en caso de emergencia; a pesar de ello, el 3 de septiembre de 2019, encontró un panfleto firmado por el Bloque Suroccidental de las Águilas Negras, con señalamientos y amenazas de muerte.

El 17 de agosto de 2019, fue víctima de un atentado en el Municipio de La Vega (Cauca), mientras tenía dos reuniones comunitarias, cerca de las 5:10 pm, él y su esquema de seguridad vieron dos hombres armados y una motocicleta, ubicados en el sitio donde debían estacionar, ante la decisión del conductor de no parar, los hombres amenazaron con las armas y se inició una persecución intermunicipal, en la cual, al ser alcanzados y rebasados por la motocicleta, los hombres de protección se vieron obligados a accionar sus armas de dotación; el hecho fue calificado por la Fiscalía General de la Nación como tentativa de homicidio agravado, mientras que, la Policía Nacional y el Gobernador del Cauca sostienen la hipótesis de un hurto.

Actualmente, dice el accionante es beneficiario de medidas cautelares, emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución No. 030 del 5 de mayo de 2018 sobre el Movimiento Marcha Patriótica; a pesar de la situación de peligro y de no tener estabilidad económica, la Unidad Nacional de Protección ha recortado la cuota para el combustible del vehículo asignado y en términos prácticos se ha visto obligado a asumirlos.

Como consecuencia del atentado del que fue víctima, según el accionante se generó la ruptura del proceso organizativo en el Municipio de La Vega (Cauca), no ha podido volver a las asambleas comunitarias, sus padres se vieron precisados a suspender sus actividades agrícolas, pues el atentado ocurrió cerca de su finca, tratan de no hacer desplazamientos, temen por la seguridad de la familia, incluso le endilgan culpa por cualquier cosa que les pueda causar.

5. ISABEL CRISTINA ZUELTA en nombre propio y en representación del Movimiento Ríos Vivos.

Es representante legal del Movimiento Ríos Vivos de Antioquia y presidenta de la Organización de Mujeres Defensoras del Agua y de la Vida; la primera de las organizaciones, es un movimiento ambientalista agrupa 15 organizaciones sociales, con presencia en los Municipios de Ituango, Briceño, Toledo, San Andrés, Valdivia, Bajo Cauca, Tarazá, Caucasia y la Mojana, los tres últimos bajo Alerta Temprana 026 de 2018; adicionalmente, Ituango es uno de los municipios con el mayor número de homicidios registrados por la Defensoría del Pueblo.

El movimiento Ríos Vivos, tiene por objeto la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos, en torno a la cuenca del Río Cauca, vulnerados con la construcción de la represa Hidrointuango, construida en el sitio donde hace varios años se dieron enfrentamientos entre las FARC, el Bloque Mineros Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el Ejército Nacional y, donde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha identificado 621 víctimas de desaparición forzada y 1617 víctimas indirectas, en los 12 municipios de influencia del proyecto.

En los meses de mayo y octubre de 2018, fueron asesinadas dos personas del movimiento, dos integrantes más fueron forzados a desplazarse y los miembros fundadores del movimiento opositor a la construcción del proyecto, Genaro de Jesús Graciano en la vereda La Georgia del Municipio de Ituango y la accionante Isabel Cristina Zuleta del mismo municipio, fueron declarados objetivo militar, la persona que comunicó el mensaje, prohibió la afiliación al movimiento, ordenó el retiro del proceso y aseguró conocer las medidas de protección de Isabel Cristina Zuleta, las que no servirán ante un eventual regreso a Ituango.

Para la accionante, las amenazas contra su vida son el resultado de una estigmatización del movimiento por parte de la administración de Ituango, especialmente de su Secretario de Gobierno y del Gobernador de Antioquia *“y de la persecución que viven los integrantes del Movimiento Ríos Vivos Antioquia con desalojos forzosos que mediante querellas policivas adelantan de administración de Sabanalarga e Ituango”*.

Agrega que, el 23 de noviembre de 2018, la Unidad Nacional de Protección, anunció que las medidas de protección y apoyo de reubicación otorgadas al movimiento, se suplirían con medidas asistenciales de la Gobernación de Antioquia, desconoce los casos y riesgos de los integrantes del Movimiento, manifestación frente a la que, el Colectivo José Alvear Restrepo emite una alerta temprana e indica que las medidas de la Unidad Nacional de Protección no se equiparan a las asistenciales de la Gobernación.

Dice que, para el 20 de noviembre de 2018, el Movimiento, recibió *“27 amenazas, 2 asesinatos de líderes, 20 casos de seguimientos y vigilancias, 4 casos de hostigamientos, 2 casos de desalojos forzados, 18 casos de estigmatizaciones y señalamientos, 10 casos de discriminación por parte de funcionarios del Estado en contra de integrantes del Movimiento Ríos Vivos, 6 casos de destierro y desarraigo, 1 caso de retención ilegal, 6 casos de ataques a la vida e integridad física por parte de la Hidroeléctrica Hidroituango, 1 caso de empadronamiento, 1 ataque con explosivos, 2 casos de desplazamiento masivo por el desarrollo y 5 ataques generalizados que incluyen agresiones verbales, físicas y raptos ilegales”*.

Manifiesta que, en acción de tutela, el Juez 75 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá, el 14 de junio de 2019, *“ordenó medidas cautelares a favor de los integrantes del Movimiento Ríos Vivos, por el riesgo inminente de vulneración a sus derechos por parte por parte de Hidroituango S.A. y Empresas Públicas de Medellín (EPM). En la tutela se protegieron los derechos a la vida, a la salud, al mínimo vital, a la vida en condiciones de dignidad, entre otros. Además de esto, se ordenó la creación de una Mesa Técnica con el fin de valorar la viabilidad o no del proyecto Hidroituango”*.

Refiere que, la sede del movimiento fue saqueada, fueron hurtados documentos de identidad y listados de asistencia a las reuniones del 15 al 19 de junio de 2019; la situación vivida por el movimiento ha sido advertida por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *“en el comunicado se afirma que directores y líderes de los partidos políticos principalmente el Conservador y el Centro Democrático de la región de Antioquia, se encuentran recogiendo firmas en su contra, con el objetivo de manifestar ante Juez Penal que las comunidades no pueden oponerse al proyecto y no pueden representar a la comunidad por ser “personas no gratas” para los municipios afectados. Con ese objetivo, estas personas han expresado que tienen que lograr que la vocera “caiga” en sus presuntas “mentiras”, que el mundo entienda que es “una líder dañina” y la han señalado como “peligrosa”. Esto constituye parte de una campaña de desprestigio que no sólo pone en riesgo a Isabel Cristina sino a todo el proceso colectivo”*.

La situación de hostigamiento ha afectado a su familia, quienes han sido interrogados sobre circunstancias personales de toda la familia, en una ocasión fueron sus sobrinas agredidas verbalmente, denunciaron ante la Procuraduría y la Comisaría de Familia de Ituango, sin resultado alguno; se le ha impuesto distanciamiento de su familia, apenas mantiene contacto con dos integrantes de la familia, afectando su situación emocional.

A pesar de las denuncias de estigmatización presentadas, no se ha obtenido resultado favorable con las investigaciones de la Fiscalía y de la Procuraduría, con ello se afectó la organización, disminuyó la participación por razón de las amenazas y periodicidad de las reuniones.

6. ARNOBI ZAPATA

El accionante hace parte de la Asociación de Campesinos del Sur de Córdoba, es el presidente de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina y ejerce la vocería de la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana -Coccam- desde marzo de 2019, con presencia en los municipios de Puerto Libertador, Montelíbano y San José Uré en el departamento de Córdoba, afiliada a la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina – ANZORC-, cuyo principal objetivo es la constitución de Zonas de Reserva Campesina, organización incluida en la Alerta temprana 026 de 2018 de la Defensoría del Pueblo, como territorios y organizaciones en riesgo.

Para el año 2016, mientras ejercía labores de liderazgo en favor del acuerdo final de paz en labores de socialización, fue víctima de un atentado en su lugar de habitación, recibió disparos y un panfleto, advirtiéndole que de continuar con las labores de socialización del acuerdo de paz, sería asesinado, a raíz de este hecho, él y su familia se trasladaron a Montería bajo medidas de protección de la Policía Nacional; incluso antes del atentado la organización fue declarada objetivo militar por las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, imponiéndoles no continuar sus actividades.

Consecuencia de lo anterior, desde el año 2016, la Unidad Nacional de Protección, le otorgó esquema de seguridad, renovada continuamente; sin embargo, su familia no cuenta con esquema de seguridad, aspecto preocupante, debido a que, el 2 de octubre de 2018, un hombre tomó fotografías del lugar de su habitación cuando él no estaba. Por otra parte, a pesar del atentado en su contra, no ha recibido apoyo psicológico, tiene problemas de aprendizaje asociados a ese episodio.

Posteriormente no volvió a informar a las autoridades de nuevas amenazas, pues estos *“ya saben que la Asociación de Campesinos del Sur de Córdoba, la COCCAM y él están amenazados y se encuentran en peligro y no han hecho nada”*.

Para el accionante aun cuando hay personas interesadas en hacer parte de la organización, ninguno quiere asumir cargos directivos, por razón de las

agresiones en su contra, con esto se afecta la dinámica de trabajo de la organización, las reuniones deben hacerse en los cascos urbanos y no en veredas por la presencia de grupos armados y muchas veces las reuniones deben hacerse con delegados.

Reclama por la disminución del esquema de protección asignado, afectando en mayor medida el ejercicio del liderazgo y la labor de organización campesina, de vereda en vereda, lo que no puede hacer por la dificultad para trasladarse a los territorios con los esquemas de seguridad; incluso se ha visto obligado a cubrir gastos de combustible, viáticos de escoltas y peajes, todo esto debido a la falta de respuesta a los requerimientos del esquema de seguridad.

7. FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL

Se presenta en esta instancia constitucional como vocero a nivel nacional de la comisión de derechos humanos del Congreso de los Pueblos, Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, por la construcción de una política pública para la defensa de derechos humanos, en constante interlocución con el Gobierno Nacional, razón por la cual, debe desplazarse constantemente a varios departamentos del país. En el año 2006, se vinculó a la Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria, que hace parte del Movimiento Congreso de los Pueblos, donde empezó a realizar labores de defensa de los derechos de las víctimas del conflicto armado, de empresas petroleras y de comunidades indígenas y campesinas, en los Departamentos de Casanare y Boyacá.

Desde el año 1995 empezó sus labores de liderazgo, pero, debido a amenazas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) fue desplazado del Departamento del Tolima, razón por la cual, desde el año 2004, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas junto con su núcleo familiar.

Desde hace tres años, en el Departamento de Casanare, nuevamente se produjeron amenazas en su contra y en contra de las organizaciones Congreso de los Pueblos y COSPACC, además, el Departamento se encuentra dentro de la Alerta Temprana N° 026 de 208 de la Defensoría del Pueblo.

Indica que en el año 2017, se presentaron hostigamientos de COSPACC y el Congreso de los Pueblos, tomaron fotos de la sede, posteriormente a través de mensaje de texto, recibieron amenazas, hechos puesto en conocimiento del Ministerio del Interior, los hechos fueron verificados por la Unidad Nacional de Protección, que mediante Resolución N° 3713 del 14 de junio de 2017, le asignó un esquema de seguridad, consistente en un medio de comunicación, un chaleco blindado y un hombre de protección, decisión recurrida por él, pues las medidas son insuficientes por cuanto debe realizar desplazamientos por todo el territorio nacional, cuyos costos no son cubiertos por el sistema de protección. No obstante, pese a su inconformidad, la Unidad Nacional de Protección mantuvo la decisión.

Los días 23 y 27 de mayo de 2019, fueron hurtadas unas cámaras externas de vigilancia, en el inmueble de la Organización Congreso de los Pueblos en Casanare, aspecto denunciado ante el cuerpo élite de la Policía Nacional, al poco tiempo, miembros de la SIJIN, CTI, Derechos Humanos y Vigilancia, realizaron las anotaciones y posteriormente fueron encontrados los elementos. Los hechos, a su vez, fueron registrados por la Fiscalía General de la Nación, con la noticia criminal No 850016008813201980028, sin que a la fecha hubiese sido identificado un responsable.

Asegura el accionante que, tanto él como su familia, permanecen en un estado de zozobra ante los constantes hostigamientos, él en particular, ha visto afectada su participación directa en la promoción, garantía y protección de los derechos en los diferentes lugares del Departamento, se obligó a diseñadas rutas indirectas para la documentación de casos y recepción de información en situaciones de afectación y violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; adicionalmente, las amenazas y hostigamientos vienen desarticulando los procesos organizativos, consecuente ausencia de apoyo técnico a las dinámicas locales o veredales.

Con ocasión de las agresiones colectivas, se ha exigido al Gobierno, la implementación el Decreto 660 de 2018 y el diseño de un CERREM campesino con enfoque diferencial, sin embargo, se ha hecho caso omiso a su solicitud.

8. “*ELIANA SUÁREZ*”

ACCIÓN DE TUTELA DE “*JORGE RODRÍGUEZ*”, DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, “*ELIANA SUÁREZ*”, ALEJANDRO PALACIO RESTREPO Y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00715-00.

9. ALEJANDRO PALACIO RESTREPO

Es representante de los estudiantes al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá; adicionalmente es presidente de la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior (ACREES), organización que agrupa a instituciones públicas y privadas, para la defensa de la educación pública en Colombia financiada por el Estado y la educación privada. En ejercicio de la representación sus funciones comprenden control político a las acciones de la rectoría, veeduría a los procesos de contratación, seguimiento a investigaciones, y en general, llevar a trámite peticiones y asuntos en favor del estudiantado.

ACCIÓN DE TUTELA DE "JORGE ROLRÍGUEZ", DEOBALDO CRUZ, MARTHA LUCÍA GIRALDO VILLANO, ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ, ISABEL CRISTINA ZULETA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO RÍOS VIVOS, ARNOBI DE JESÚS ZAPATA MARTÍNEZ, FABIÁN DE JESÚS LAVERDE DONCEL, "ELIANA SUÁREZ", ALEJANDRO PALACIO RESTREPO Y MILENA QUIROZ JIMÉNEZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2019-00715-00.

En defensa de la educación superior, ha asistido a varias manifestaciones públicas, pacíficas, y en esa labor él y otros estudiantes fueron víctimas de agresiones y amenazas; para el año 2018, con motivo de la convocatoria al paro nacional de universidades, con el propósito de solicitar al Gobierno Nacional, incremento del presupuesto y la posterior participación en una mesa de diálogo para exponer la necesidad de superar el déficit de presupuesto, se incurrió en actos de estigmatización, criminalización y abuso policial. En este contexto, el 10 de octubre de 2018, recibió una primera amenaza luego de hacer su intervención pública en tarima, fue amedrentado por un grupo de personas, en esa ocasión, recibió protección de los escoltas de Ángela María Robledo, debiendo abandonar la movilización.

Durante las movilizaciones del 17 de octubre y 8 noviembre de 2018, recibió la segunda y tercera amenaza, la última a través de una llamada telefónica, con afirmaciones tendientes a *“calificarlo como líder de guerrillas urbanas o como terrorista financiado por Venezuela”*, fue tal el nivel de señalamiento, que le gritaban *“comunista, guerrillero, castrochavista ‘ojalá te maten’”*, razón por la cual, decidió denunciar ante la Fiscalía, debido a esta denuncia, el 10 de noviembre de 2018, la Unidad Nacional de Protección decide otorgarle esquema de protección de emergencia.

El 28 de diciembre de 2018, a través de la red social Twitter, recibe amenazas en contra de su madre, haciendo referencia a la Empresa que ella tiene, y en otras publicaciones, lo inducían a pensar que también tenían conocimiento sobre su padre, por ello, la Unidad Nacional de Protección, decide ampliar el esquema de protección a su familia. A principios de 2019, la Unidad Nacional de Protección, actualizó la calificación del riesgo como extraordinario.

Durante el año 2019, a pesar de no llevarse a cabo movilizaciones estudiantiles, las amenazas y hostigamientos continuaron; el 18 de octubre de 2019, en Twitter, *“el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegan), José Félix Lafaurie, publicó el siguiente trino: ‘un líder estudiantil no recibe instrucciones de aquellos que están aliados con FARC. Un líder es aquel que defiende sus causas. La causa estudiantil no es la del terrorismo. Parece más bien de la Colombia vandálica, recibe...’ y a continuación sube imágenes de Alejandro*

en la que el comparte espacios con personas conocidas por su posición política de izquierda”, publicación que generó una nueva avalancha de amenazas, lo que aumenta su nivel de riesgo.

El 20 de noviembre de 2019, fue amenazado nuevamente en un panfleto de las Águilas Negras – Bloque Capital D.C., afirmando que, a partir de la fecha, procederían a la ejecución de personas disfrazadas de supuestos líderes y lideresas “*desangradores del Estado*”.

Manifiesta que, a pesar de ser consciente de la necesidad de contar con un esquema de protección, por este hecho resulta estigmatizado provocando reacciones violentas de personas en la calle, esto le hace más visible y vulnerable a agresiones.

10. MILENA QUIROZ JIMÉNEZ

Coadyuva la acción de tutela y solicita protección personal directa a sus derechos fundamentales, se dedica, explica, a la defensa de derechos humanos en el Sur de Bolívar, como vocera de la Comisión de Interlocución del Sur de Bolívar, Centro y Sur del Cesar, integrante de la Cooperativa Multiactiva de Arenal (Comuarenal), del Consejo de Comunidades Negras “Casimira Olave Arincon Amela” en el Municipio Arenal, de la Fundación Rescate Cultural – FUREC y del Movimiento Congreso de los Pueblos.

Cuenta que, en razón de la labor a la que se dedica ha sido sujeto de persecución y graves atentados contra sus derechos fundamentales, el 22 de marzo de 2017, fue detenida junto con otros 12 pobladores, por la Fiscalía Tercera del Circulo Especializado de Cartagena, por los delitos de rebelión y concierto para delinquir, bajo cargos de promoción de marchas, con el fin de delinquir, aprovechando su calidad de lideresa y bajo tal imputación le fue impuesta medida de aseguramiento por espacio de 8 meses lejos de su familia, hasta cuando la medida fue revocada el 7 de noviembre de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena.

Indica que, durante el año 2018, sufrió actos de hostigamiento, y a pesar de contar con esquema de protección, por tener calificación de riesgo extraordinario, la Unidad Nacional de Protección, mediante Resolución N° 00008482, ordenó desmontar de forma progresiva el esquema de seguridad, por no presentarse amenazas directas en su contra.

Ha sido candidata al cargo de Alcaldesa del Municipio de Arenal, siendo revocada su inscripción por el Consejo Nacional Electoral, por inhabilidad asociada a la vinculación laboral de su hermano en el cargo de rector de la Institución Educativa municipal.

Para el 18 de junio y 27 de julio de 2019, presentó denuncia en contra del Alcalde del Municipio Arenal, por declaraciones injuriosas emitidas en su contra, acusándola de atentar y financiar acciones de protesta ciudadana, acto con el cual, la estigmatizó y revivió actuaciones en su contra a través de un proceso penal.

El 22 de noviembre de 2019, presentó denuncia en contra de los hombres asignados de protección, por afirmaciones injuriosas, infundadas e irresponsables, que colocaron en riesgo su buen nombre, previamente habían cometido faltas graves, como dejarla sola en reuniones en donde ejercía labores de liderazgo.

Indica que el 29 de noviembre de 2019, cuando se desplazaba a un taller, encontró al menos 30 hombres en el camino, vestidos con prendas militares y sin distinción, al llegar al taller, fue abordada por algunos de estos hombres, quienes indagaban sobre su presencia en el lugar, por seguridad, y dado que el vehículo asignado, no es apto para transitar las vías, se devolvieron.

Dice que, el 27 de diciembre de 2019, cuando se desplazaba desde el Municipio Arenal al Municipio de Aguachica con su esquema de seguridad, encontraron el paso obstaculizado, lugar donde fueron abordados por cuatro hombres con pasamontañas, que alejaron a sus escoltas, disparándole a ella, con una de las armas de dotación, cuando el escolta logró librarse escaparon en la camioneta;

sobre estos hechos, rindió declaración en la Fiscalía de Aguachica, al no contar con garantías para hablar en su municipio, y, la amplió en la ciudad de Bogotá.

ACTUACIÓN PROCESAL

Tras ser remitida por la Sala Civil del Tribunal y repartida por la Secretaría General, la acción de tutela se admitió a trámite en auto del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y, la adhesión admitida el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) y, en orden a garantizar el derecho de contradicción, se dispuso a notificar a las autoridades convocadas al escenario constitucional **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Adicionalmente, se ordenó la vinculación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **UNIDAD DEL ESCUADRÓN MOVIL DE CARABINEROS (EMCAR)**, la **DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS**, el **ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS (ESMAD)**, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**, la **FISCALÍA LOCAL DE MOCOA**, la **POLICÍA NACIONAL**, el **GOBERNADOR DEL CAUCA**, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, el **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, el **SECRETARIO DE GOBIERNO DE ITUANGO**, el **JUZGADO SETENTA Y CINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, **HIDROITUANGO S.A.**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)**, la **PROCURADURÍA DE ITUANGO**, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE ITUANGO**, la **CRUZ ROJA INTERNACIONAL**, la **COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA RESPUESTA RÁPIDA A LAS ALERTAS TEMPRANAS**, la **UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA**, la **SIJIN**, el **CTI**, el **PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS (FEDEGAN)** y el **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y VÍCTIMAS.**

La **FISCALÍA TERCERA DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA DE CARTAGENA**, la **UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**,

al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARENAL**, al **GOBERNADOR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y BOLÍVAR**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS PENALES**, al **CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD**.

El señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, a través de apoderada judicial, se opuso a la prosperidad de la acción constitucional, refiriéndose inicialmente a la competencia reservada a la Corte Constitucional como máximo organismo de la jurisdicción constitucional, única autoridad facultada para declarar el estado de cosas inconstitucional, según se desprende de la sentencia T-762 de 2015, con capacidad para constatar, y adoptar medidas tendientes a superar o modificar el alcance del Estado de Cosas Inconstitucional (Auto 548 de 2017). En tal sentido, “lo relacionado con el estado de cosas inconstitucional los jueces de tutela deben someterse a todo lo declarado y ordenado por la Corte como órgano de cierre de la jurisdicción constitucional” y bajo ninguna circunstancia tienen competencia o potestad para declarar un Estado de Cosas Inconstitucional.

En criterio de la apoderada, no aparece acreditada la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes, menos que ella sea de tal magnitud como para justificar la eventual declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional, o que la afectación de los derechos de los líderes y defensores de derechos fundamentales, sea imputable al Presidente de la República o al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quienes no intervienen en el trámite requerido para la adopción de medidas de seguridad tendientes a garantizar su labor, tampoco hacen parte de los organismos creados por la ley para gestionar o adelantar esos trámites, por tanto, no tienen legitimación en la causa por pasiva frente a las pretensiones de la tutela. Las medidas están a cargo de la Unidad Nacional de Protección y el enfoque diferencial, bajo responsabilidad del Ministerio del Interior.

Los actos expedidos por el Gobierno Nacional, en su representación, son de cargo del Ministerio o del Director correspondiente, no son de responsabilidad directa del Presidente de la República quien por lo mismo, no es sujeto procesal, salvo las situaciones excepcionales previstas en el art. 115 de la Constitución Política y

159 del CPACA. En ese sentido, siguiendo los lineamientos del art. 189 de la Constitución, el Presidente y la Presidencia de la República son diferentes, no son la misma persona *“de hecho, el primero es una AUTORIDAD, la máxima administrativa de la rama ejecutiva; la segunda es una ENTIDAD de varias del orden nacional, pertenecientes a la rama ejecutiva”*, y de ninguna forma, el Presidente ni la Presidencia representan a la Nación.

Posteriormente a su respuesta agregó el informe del Alto Comisionado para la Paz, con respecto a la pretensión de convocar y participar en las sesiones del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política: La instancia de Alto Nivel y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, de conformidad a lo pactado en el Acuerdo de Paz, frente a lo cual, manifestó que el Alto Comisionado para la Paz fue designado como Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, teniendo en cuenta esa designación la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad sesionó en el año 2019 en dos oportunidades, en las cuales, al señor Presidente de la República se presentó un informe sobre el avance y medidas adoptadas en materia de garantías de seguridad por parte del Gobierno. Adicionalmente, se efectuaron cinco sesiones en los Departamentos de Cauca, Córdoba, Norte de Santander, Chocó y Tolima, atendiendo que una de las funciones de la comisión es *“atender las problemáticas que se presentan en el país en cuanto a la política de desmantelamiento y con el propósito de descentralizar la función de la misma, de atender y llevar al territorio la oferta institucional, especialmente en aquellas regiones del país en donde se vienen presentando altos índices de afectaciones a líderes y defensores de derechos humanos”*.

Recalca que, de acuerdo con la sentencia C-224 de 2017, las función de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad corresponde a la coordinación del ejercicio de unas competencias que tienen asignadas diversas autoridades públicas, la cual, entre otras se ejerce a través del *“Plan de Acción Oportuna adoptado por el Gobierno Nacional en el mes de noviembre de 2018, el cual contiene la estrategia de coordinación entre las instancias relacionadas con la protección de líderes, líderes y defensores de derechos humanos, con miras a garantizar el derecho a la vida y a la participación”*.

Y, en cuanto a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, fue instalada por el señor Presidente de la República, en el marco del Plan Ágora, que ha contado con dos sesiones, con participación de los partidos y movimientos políticos, que trataron el tema de la seguridad en los comicios regionales de 2019, encontrándose actualmente realizando el informe de ese evento. La participación en esta instancia, el parágrafo 3 del art. 6 de Decreto ley 895 de 2017, se faculta siempre y cuando se considere pertinente invitar a un Delegado de las organizaciones internacionales de derechos humanos con presencia en Colombia.

Finalmente, presenta el informe de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, donde recalca la sentencia C-630 de 2017, según la cual, en el ámbito de las competencias, el acuerdo final de paz, debe cumplirse de buena fe, para ello *“gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, el marco convenido, bajo el principio de progresividad”*, compromiso que se ha cumplido, realizando los mejores esfuerzos para hacer realidad lo allí plasmado, emitiendo normas, directivas, creando entidades, programas, la política paz con legalidad que busca evitar incoherencias para las respuestas y uso de recursos.

En cuanto al impulso de la Política Pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización y la construcción de planes y proyectos y programas que surjan de la misma en constante acompañamiento de CNPRC, informó reuniones de articulación con el Ministerio del Interior, como responsable de esa política y reuniones con la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, en ese sentido, se ha dado estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz.

El **MINISTERIO DEL INTERIOR**, por el contrario, informa que en ejercicio del liderazgo social y comunal y defensa de los derechos fundamentales, es una función esencial del Estado, razón por la cual, el Presidente de la República suscribió el Pacto por la Vida y Protección de los líderes sociales y las personas defensoras de los derechos humanos, el 23 de agosto de 2018, conformó la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de prevención o protección individual y colectiva, a través del Decreto 2137 de 2018,

que articula los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Estado, política pública de largo plazo para la protección integral y garantía de derechos a líderes sociales con interacción de organizaciones en la Mesa Nacional de Garantías para defensores de derechos humanos y otros desde el mes de abril de 2019.

Al pronunciarse sobre la adhesión, dijo que no corresponde al Ministerio del Interior, realizar el reconocimiento público del Movimiento social del Sur de Bolívar, aunque en cumplimiento de los acuerdos logrados en la Mesa de Garantías ha venido realizando una serie de reconocimientos en diferentes oportunidades. Y, sobre la periodicidad de las reuniones de las mesas de interlocución del Sur de Bolívar Centro y Sur del Cesar, el Ministerio ha sostenido conversaciones con los líderes de la Comisión Intersectorial del Sur de Bolívar, entre ellas, realizará una reunión técnica entre los voceros y funcionarios de las entidades públicas del orden nacional que tienen compromisos, a finales del mes de febrero de 2020, una vez el Ministerio cuente con los recursos para efectuar el desplazamiento de los funcionarios delegados.

Se refiere a continuación al caso del señor “**JORGE RODRÍGUEZ**”, indica que, desde el 1 de noviembre de 2011, el Ministerio trasladó a la Unidad Nacional de Protección, el Programa de Protección, entidad que a través del CERREM hace la valoración del nivel de riesgo y emite un concepto sobre las medidas necesarias; en cuanto al “*resguardo indígena Jagual Río Chintadó, debemos colocar en conocimiento del Honorable Tribunal, que la Unidad Nacional de Protección, en su momento, activó la ruta colectiva de protección, de la mano de la comunidad construyó unas medidas, estas medidas se concertaron con las diferentes autoridades y todo aquello quedó plasmado en la Resolución N° 006141 del 27 de agosto de 2019 (...)*”. En cuanto a la mesa Nacional de Garantías de Derechos Humanos, para el caso de Chocó, dijo que, en cumplimiento de los acuerdos, se reactivó el 19 de julio de 2019 y desde la Dirección de Derechos Humanos, se brindó asistencia técnica a la Alcaldía de Riosucio con la participación de líderes, representantes de indígenas y afro, defensores de derechos humanos.

Con respecto a la Comisión de respuesta rápida de alertas tempranas, dijo que en Chocó entre los años 2018 y 2019, se han emitido 21 alertas, de las cuales la

respuesta rápida ha sido dar traslado a las entidades intervinientes de la Comisión, como el Ministerio de Defensa, el Director de la Unidad Nacional de Protección, el Comandante General de las Fuerzas Armadas, el Director de la Policía Nacional, de la Unidad de Víctimas, autoridades departamentales y municipales para posteriormente hacer el seguimiento.

Respecto a las pretensiones de **DEOBALDO CRUZ**, indicó que la implementación de los Decretos 2252 de 2017 y 660 de 2018, corresponde principalmente a las entidades territoriales, la Dirección de Derechos Humanos, continúa efectuando las acciones pertinentes, en lo de su competencia, para la implementación de la normatividad, la mesa de garantías responde a las necesidades de cada departamento, y, en cuanto concierne con el manejo de cultivos ilícitos es un asunto que desborda las competencias del Ministerio, requerimiento sobre el cual, podría *“dar respuesta (...) la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación”*.

Sobre los casos de **MARTHA LUCÍA GIRALDO** y **“ELIANA SUÁREZ”**, la dinámica de las mesas corresponde definirla a cada departamento, y, en el caso del Departamento del Valle del Cauca, el 19 de septiembre de 2019, la Ministra del Interior y la Gobernadora, participaron en la instalación de la mesa territorial, encargada de evaluar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales. El Departamento tiene 16 alertas tempranas, en 12 municipios, además, *“dentro de los diez días siguientes a la emisión de las alertas tempranas, se convocó a sesión de seguimiento al avance en la implementación de las recomendaciones”*, con participación de autoridades municipales y departamentales y demás organizaciones sociales de la zona, frente a quienes el CIPRAT emitió recomendaciones encaminadas a fortalecer la seguridad del Norte del Valle del Cauca, con medidas tendientes a reforzar acciones frente al reclutamiento forzado, esclarecer modalidades extorsivas y avanzar en las investigaciones, ante la evidencia de reagrupamiento de personas al margen de la ley.

Frente al caso de **ÓSCAR GERARDO SALAZAR MUÑOZ**, observó que el Departamento del Cauca, registra 9 alertas tempranas, con el respectivo seguimiento, realizándose recomendaciones al Gobierno Nacional. Reitera que la